CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "AICM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN GREGORIO SALINAS ZERMEÑO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE BIENES, EN SUPLENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, KARLA MAGDALENA ROSAS VÁZQUEZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ Y AMBAS PARTES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, fracción I, 26° y 28°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con la estructura interna y funciones definidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

I.2 Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, según dispone el artículo 11, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con los artículos 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

I.3 Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es: SRE850101BT4.

I.4 Conoce el contenido y alcance de los anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" se integran al presente convenio:

1. "Croquis de ubicación".
2. "Acta administrativa de ocupación de "LOS ESPACIOS".
3. "Relación de sustancias y artículos prohibidos".

II. DECLARA "AICM", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 Mediante oficio número DGACS/SPC/0860/19 de fecha 15 de noviembre de 2019, la Subdirección de Promoción y Calidad en "AICM" notificó a "LA SECRETARÍA" que el Comité Interno de Contratación, Tarifas y Crédito de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales "COCOSA" mediante acuerdo número CC/SPC/051119/01 EXT de fecha 05 de noviembre de 2019, autorizó la celebración del presente convenio con "LA SECRETARÍA", a fin de ocupar el local denominado CF-04, con una superficie de 84 m², ubicado el Centro Financiero de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México, para el uso de actividades de oficina de pasaportes de "LA SECRETARÍA"

II.2 Es una Sociedad Anónima de Capital Variable con participación estatal mayoritaria, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública No. 44,339 de fecha 28 de mayo de 1998,

otorgada ante la fe de Emiliano Zubiria Maqueo, Notario Veinticinco del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número 238577, de fecha 25 de junio de 1998.

II.3 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º fracción I de la Escritura Pública No. 44,339 de fecha 28 de mayo de 1998 referida en la declaración que antecede, tiene por objeto la administración, operación, construcción y/o explotación de uno o varios aeródromos civiles y aeropuertos ubicados en la Ciudad de México, así como prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como servicios auxiliares y especiales necesarios para la explotación de dichos aeropuertos, así como cualquier actividad que directamente soporte y esté relacionada con dicho objeto.

II.4 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en representación del Gobierno Federal le otorgó la concesión del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, actualmente Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, por lo que de acuerdo con lo señalado en el Título de Concesión correspondiente tiene facultades para administrar, operar y conservar el mismo, sus pistas, plataformas, edificios y prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, así como organizar y usufructuar dichos bienes percibiendo el importe de los arrendamientos respectivos.

II.5 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente convenio, como se acredita con la Escritura Pública No. 39,278 de fecha 12 de febrero de 2020, otorgada ante la fe de la Maestra Olga Mercedes García Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaría Pública número 95 de la Ciudad de México; quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente instrumento, dichos poderes no le han sido revocados, modificados, ni restringidos en forma alguna.

II.6 Su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es: AIC980601988.

III. DECLARAN "LAS PARTES" CONJUNTAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 Concurren a este acuerdo de voluntades para celebrar el presente convenio de colaboración, con el objeto de que "LA SECRETARÍA" ocupe el Local CF-04, con una superficie de 84 m2, ubicado el Centro Financiero de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, y que cuentan con las facultades necesarias y suficientes, para celebrar el presente convenio de colaboración.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

AEROPUERTO.- El Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, sito en Av. Capitán Carlos León González S/N, Colonia Peñón de los Baños, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad de México.

AICM.- Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

LA SECRETARÍA.– La Secretaría de Relaciones Exteriores, Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, facultada para usar, gozar y disfrutar de "EL ESPACIO".

COCOSA.- Comité Interno de Contratación, Tarifas y Crédito de los Servicios Aeroportuarios, Complementarios y Comerciales de "AICM".

EL ESPACIO.- El espacio objeto de este convenio, ubicado en el "AEROPUERTO", del cual se precisa su ubicación en la cláusula PRIMERA y se describe en el Anexo 1, misma que forma parte integrante de este convenio.

IVA.- Impuesto al Valor Agregado.

CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.- Importe de periodicidad mensual que "LA SECRETARÍA" deberá pagar a "AICM" como resultado de la energía eléctrica que consuma de conformidad al cálculo efectuado por la Gerencia de Ingeniería Electromecánica.

Las definiciones contenidas en este convenio cuando sean utilizadas en plural, no cambiaran el sentido o la intención de las mismas.

Enteradas del contenido y alcance de las declaraciones y definiciones anteriores, "LAS PARTES" están conformes en obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Las partes convienen en formalizar el consentimiento que se otorgaron el 06 de noviembre de 2019, consistente en que "AICM" otorga el uso de "EL ESPACIO" a "LA SECRETARÍA", quien en este acto lo recibe con tal carácter a su entera conformidad, consistente en el Local CF-04, con una superficie total de 84m^2, ubicado en el Centro Financiero de la Terminal 1 del "AEROPUERTO", de conformidad con el "CROQUIS DE UBICACIÓN", documento que debidamente firmado por "LAS PARTES" se integra al presente instrumento como Anexo 1. Por lo anterior "LA SECRETARÍA" se obliga en todos y cada uno de los términos de los anexos referenciados en la Declaración I.4 de este instrumento legal.

Como constancia de la entrega de "EL ESPACIO" a que se refiere el párrafo anterior, se levantará el acta administrativa de ocupación correspondiente, misma que pasará a formar parte de este convenio como Anexo 2.

SEGUNDA. USO Y DESTINO.

"LA SECRETARÍA" se obliga a usar y destinar "EL ESPACIO", única y exclusivamente para el uso de oficina de Pasaportes de "LA SECRETARÍA".

El uso y destino pactado, deberá entenderse en sentido restrictivo, sin que pueda establecerse variación alguna.

"LA SECRETARÍA" no podrá variar el uso y destino de "EL ESPACIO", salvo en los casos en que se cuente con el consentimiento previo y por escrito otorgado por "AICM", en cuyo caso deberá firmarse el convenio modificatorio correspondiente, el cual pasará a formar parte integrante de este convenio.

TERCERA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que, el presente convenio estará vigente a partir del 15 de marzo de 2020 y hasta el 29 de septiembre del 2024.

Por lo anterior, "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARÍA" deberá desocupar "EL ESPACIO" el día prefijado, es decir el 29 de septiembre del 2024.

En caso de que "LA SECRETARÍA" desee prorrogar la ocupación de "EL ESPACIO" materia del presente instrumento, deberá solicitarlo por escrito a "AICM" con 2 meses de anticipación previo al vencimiento, a fin de que éste último verifique si "LA SECRETARÍA" cumplió oportunamente con todas las obligaciones establecidas en este convenio y si es del interés de "AICM" continuar otorgándole "EL ESPACIO", para determinar si se celebra o no el convenio de prórroga.

CUARTA. "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA".

Las partes convienen en que "LA SECRETARÍA", podrá abastecerse de la energía eléctrica que la Comisión Federal de Electricidad proporciona en las instalaciones aeroportuarias y se obliga a cubrir por concepto de "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", el importe que resulte de multiplicar los KW/H (KILOWATT POR HORA) obtenidos de la estimación realizada por la Gerencia de Ingeniería Electromecánica, por el costo por KW/H (KILOWATT POR HORA) determinado por la Comisión Federal de Electricidad del mes correspondiente más el IVA. Dicho importe le será notificado a "LA SECRETARÍA" mensualmente por "AICM", por conducto de la Gerencia de Crédito y Cobranza.

El pago del "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", más el IVA correspondiente deberá realizarse, dentro de los 5 (CINCO) días naturales siguientes al requerimiento que mediante escrito realice "AICM" a "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" no deberá dejar de efectuar el pago del "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" más el IVA, en ningún caso, ni bajo ningún título durante la vigencia de este convenio aun cuando no opere "EL ESPACIO" o lo haga parcialmente durante el mes que se trate.

"LAS PARTES" convienen que en el supuesto de que por algún motivo se suspendiera el servicio de energía eléctrica por causas imputables a "LA SECRETARÍA", ésta pagará el importe de los gastos y gestiones que ocasione su reinstalación, pérdida o en su caso los daños y perjuicios que lleguen a generar, lo anterior en virtud de que "LA SECRETARÍA" recibe "EL ESPACIO" sin ningún adeudo anterior y en perfecto funcionamiento.

"LA SECRETARÍA" acepta que en caso de que presente adeudos vencidos por concepto de "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" con una antigüedad a 2 mensualidades, o que incumpla alguna de las obligaciones que contrae con el presente convenio, "AICM" podría proceder al corte de energía eléctrica en "EL ESPACIO" hasta que proceda a la atención del incumplimiento, sin responsabilidad de ninguna especie para "AICM".

QUINTA. ACTUALIZACIÓN DEL PAGO DEL "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA".

"LA SECRETARÍA" expresamente acepta que el monto del "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" se actualice en forma automática, conforme se incrementen las tarifas por concepto de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

La Gerencia de Ingeniería Electromecánica en "AICM" es la encargada de efectuar las mediciones correspondientes al medidor instalado en "EL ESPACIO" y "AICM" notificará a "LA SECRETARÍA" el monto a cubrir por concepto de energía eléctrica conforme a la medición efectuada.

SEXTA. FORMA DE PAGO DEL "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA".

Los pagos que "LA SECRETARÍA" debe hacer por concepto de "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", más IVA, así como por cualquier concepto derivado de este convenio, se realizará en mensualidades vencidas de manera electrónica y deberá efectuarse puntualmente sin necesidad de gestión alguna de cobro, en un plazo no mayor de cinco días naturales siguientes al requerimiento que mediante escrito realice "AICM" a "LA SECRETARÍA", aun cuando no se ocupe "EL ESPACIO" por causas imputables a "LA SECRETARÍA"; el pago deberá realizarse por medios electrónicos de la siguiente forma.- Transferencias electrónicas del mismo banco "HSBC MÉXICO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, utilizando el número de convenio 1637 y la clave RAP (Recepción Automatizada de Pagos) con los doce números de referencia que le serán proporcionados por la Gerencia de Crédito y Cobranza, o bien, a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) desde otros bancos a la cuenta CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), utilizando los dieciocho números siguientes: 021180550300016376, adicionando la clave RAP, que será proporcionada por la Gerencia de Crédito y Cobranza.

De igual forma, "LAS PARTES" convienen que "LA SECRETARÍA", podrá realizar el "PAGO DE LOS SERVICIOS" por conducto del Sistema de Compensación de Adeudos ("SICOM"), bajo los términos y condiciones que para tal efecto se establecen en la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento.

Asimismo "LAS PARTES" convienen que "LA SECRETARÍA", podrá también realizar todos los pagos derivados del presente convenio, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito "AICM" le señale.

"LA SECRETARÍA", se obliga a entregar al día hábil siguiente en la Subdirección de Promoción y Calidad y la Gerencia de Crédito y Cobranza la copia del comprobante del pago efectuado, que se encuentran ubicadas en el Segundo Nivel Edificio "B" del Área Internacional y en la Oficina 44 del mezzanine del "AEROPUERTO" de la Terminal 1 respectivamente.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN.

"LA SECRETARÍA" se obliga a entregar a "AICM" toda la información que le requiera con motivo de las obligaciones contraídas por "LA SECRETARÍA" en el presente convenio, en el entendido de que ésta se la proporcionará a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cuando ésta lo solicite, asimismo, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LA SECRETARÍA" comunicará a "AICM" la información que considere como confidencial.

"LA SECRETARÍA" se da por enterada de que los datos personales que proporcione, serán protegidos conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable.

OCTAVA. CONSERVACIÓN, ORDEN Y ASEO DE "EL ESPACIO".

"LA SECRETARÍA" se obliga a conservar permanentemente en buen estado tanto "EL ESPACIO" como las instalaciones, adaptaciones o construcciones que sean edificadas en el mismo previa autorización de "AICM", así como acatar todas las indicaciones que por escrito le haga "AICM" a favor de la seguridad, mejor presentación y limpieza de "EL ESPACIO" y consecuentemente del "AEROPUERTO".

Comprometiéndose, de igual manera "LA SECRETARÍA" a instalar en "EL ESPACIO" lámparas de bajo consumo de energía.

En forma enunciativa pero no limitativa, "LA SECRETARÍA" se obliga a:

a) Adquirir y disponer de equipo contra incendio en "EL ESPACIO", consistente en extintores de polvo químico ABC (polvo universal para todo tipo de incendios), con cápsula CO2 (gas carbónico), el cual será instalado en el lugar que "AICM" señale, así como acatar las disposiciones y/o recomendaciones que le indique "AICM" en materia de seguridad y mitigación de riesgos.

b) No instalar ningún equipo eléctrico que sobrecargue las líneas de electricidad existentes en el "AEROPUERTO", salvo los que se instalen conforme a las especificaciones que mediante escrito autorice "AICM".

c) No instalar equipo alguno que pudiese interferir o poner en peligro las instalaciones de "AEROPUERTO".

d) No almacenar, guardar o manejar sustancias y artículos prohibidos, las que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan en el Anexo 3 de este convenio.

e) Abstenerse de distribuir volantes en las áreas comunes.

f) Abstenerse de instalar toldos, marquesinas u objetos que alteren las líneas de las paredes exteriores de "EL ESPACIO".

g) Realizar maniobras de carga y descarga de artículos, en las áreas y por los accesos que le indique para este propósito "AICM".

h) Abstenerse de instalar dentro o fuera de "EL ESPACIO", altoparlantes, fonógrafos o aparatos de sonido en general y colocar antenas en el techo o paredes, salvo autorización previa otorgada mediante escrito por "AICM".

i) Abstenerse de realizar dentro o fuera de "EL ESPACIO" actos que puedan perturbar a los usuarios del "AEROPUERTO" y clientes del "AICM" en el ejercicio de sus actividades.

j) Conservar libre de basura, objetos o desechos "EL ESPACIO" y sus alrededores, así como de cualquier otro tipo de desperdicios que impliquen un riesgo para el buen funcionamiento de las operaciones aeroportuarias.

k) En caso de efectuar trabajos de mantenimiento a "EL ESPACIO", recoger los desperdicios, materiales, herramientas, basura y líquidos remanentes, siendo obligatorio el uso de receptáculos para los solventes.

l) En general cumplir los reglamentos, manuales y lineamientos que establezca "AICM".

m) Cumplir con todas aquellas disposiciones legales aplicables.

n) A cumplir en todo momento con los criterios de imagen que le señale "AICM", en el entendido de que en caso de no acatar las disposiciones contenidas en el mismo, "LA SECRETARÍA" será sujeta de las siguientes medidas:

   i) Ante la falta de atención a un requerimiento realizado por "AICM", para tal efecto, se emitirá una notificación por escrito, para que "LA SECRETARÍA" lo atienda conforme a lo señalado en el mismo, contando con cinco días hábiles para subsanarlo, computados a partir de que sea notificado; en el caso de que la atención al requerimiento demande un plazo mayor por los trabajos que representa, "LA SECRETARÍA" requerirá una prórroga a la Subdirección de Promoción y Calidad de "AICM" estableciendo la fecha compromiso para su atención, quien la autorizará si se encuentra plenamente justificada.

   ii) En caso de que "LA SECRETARÍA" no atienda dicha notificación en el plazo determinado, se enviará una

segunda notificación, la cual deberá atenderse en un periodo máximo de tres días hábiles contados a partir de que sea notificada; precisando que si durante la vigencia del presente convenio se acumulan más de 3 apercibimientos, no procederá la renovación del mismo, salvo casos excepcionales que así determine el COCOSA.

iii) De no acatarse esta segunda notificación, de acuerdo con la naturaleza del presente Convenio de Colaboración No. 444009, "AICM" podrá cancelar de forma inmediata las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria otorgadas a "LA SECRETARÍA", mismas que se podrán reactivar hasta que se atienda el requerimiento respectivo, o en su caso, podrá proceder al corte de suministro de energía en "EL ESPACIO" hasta que se subsane el requerimiento.

La falta de cumplimiento a cualquiera de las observaciones anteriores, será motivo suficiente para dar por terminado el presente convenio.

En caso que "AICM" detecte algún incumplimiento a lo señalado con anterioridad en los incisos a) al m) podrá requerir a "LA SECRETARÍA" para que cumpla con tal obligación en un plazo de tres días naturales a partir de la comunicación. En caso de que "LA SECRETARÍA" requiera de un plazo mayor, deberá solicitarlo por escrito dentro de ese término, otorgando "AICM" en caso de ser razonable la solicitud, una prórroga para la atención de dicho incumplimiento.

En caso de que "LA SECRETARÍA" no cumpla en el tiempo requerido las indicaciones comunicadas por "AICM", este podrá dar y sin perjuicio de su facultad de dar por terminado el convenio por estas causas, independientemente de lo anterior "LA SECRETARÍA" será responsable de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en virtud del incumplimiento de las obligaciones que asume en el presente instrumento.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" se compromete a cumplir con todos y cada uno de los reglamentos, manuales y lineamientos que le establezca "AICM" y que le hubiera comunicado.

Al efecto, se precisa que la falta de conocimiento de los ordenamientos legales, lineamientos y políticas internas de "AICM", no exime a "LA SECRETARÍA" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este convenio.

NOVENA. NORMAS ECOLÓGICAS.

"LA SECRETARÍA" se obliga a acatar las disposiciones normativas en materia de ecología y medio ambiente, evitando hacer ruidos que rebasen los límites permitidos, así como la emisión de olores, gases o partículas sólidas y líquidas a la atmósfera y al suelo, que contravengan las normas ecológicas, siendo ésta la única responsable de observar y dar cumplimiento a las normas referidas.

De la misma forma "LA SECRETARÍA" acepta separar en orgánicos e inorgánicos los residuos sólidos que se descarten o desechen en las instalaciones de "EL ESPACIO" y sus alrededores, para lo cual se deberá contar con la infraestructura necesaria que permita la separación selectiva o separada de éstos.

En caso que "AICM" detecte algún incumplimiento a lo señalado con anterioridad, requerirá a "LA SECRETARÍA" para que cumpla con tal obligación en un plazo de tres días naturales a partir de la fecha de recepción de la respectiva comunicación por escrito, para el caso de que ésta requiera de un plazo mayor también deberá solicitarlo por escrito a "AICM".

En caso de persistir el incumplimiento a las normas ecológicas después de un requerimiento de las autoridades competentes de la materia, "AICM" podrá dar por terminado el presente convenio y en su caso solicitar la intervención de la autoridad competente. En tal situación "AICM" podrá corregir los problemas ocasionados con cargo a "LA SECRETARÍA".

El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, traerá como consecuencia dar por terminado el convenio, independientemente de la sanción que en su caso determine la autoridad competente.

DÉCIMA. INSTALACIONES Y ADAPTACIONES.

Las instalaciones, adaptaciones, montajes y en general cualquier modificación que "LA SECRETARÍA" pretenda realizar en "EL ESPACIO" serán pagadas por "LA SECRETARÍA" y deberán ser previamente aprobadas por escrito por "AICM", por lo que "LA SECRETARÍA" deberá proporcionarle a "AICM" toda la documentación e información que este le requiera para tal efecto; asimismo, "LA SECRETARÍA" deberá solicitar el permiso correspondiente a la autoridad competente, debiendo cubrir los derechos que con motivo de ese permiso se generen.

Una vez aprobados esos trabajos, su ejecución podrá ser supervisada por "AICM" a través de éste o de la empresa que él mismo designe y "LA SECRETARÍA" se obliga a cubrir el costo de la supervisión, que se le presente, dentro de los tres días naturales siguientes a que se lo requiera "AICM", el pago deberá realizarse por medios electrónicos en la forma prevista en la cláusula SEXTA del presente convenio o en su caso en la Caja General de "AICM" ubicada en la Oficina número 49 del mezzanine de la terminal 1 del "AEROPUERTO".

"AICM" autorizará a "LA SECRETARÍA", realizar trabajos de adecuación, mantenimiento o remodelación de "EL ESPACIO" solo sí "LA SECRETARÍA" se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y que cuente con la póliza de seguro vigente, de conformidad con la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. VERIFICACIÓN.

"AICM" podrá verificar "EL ESPACIO" en cualquier tiempo con el objeto de constatar que "LA SECRETARÍA" les esté dando el uso conforme a su destino y de acuerdo con lo establecido en este convenio, sin que esto signifique interferencia con los mismos.

"LA SECRETARÍA" acepta que en caso de impedir el acceso a "EL ESPACIO" al personal que para tal efecto comisione "AICM" con motivo de la verificación que en su momento le notifique, el presente convenio podrá darse por terminado por "AICM", en términos de lo establecido en el Primer Párrafo de la cláusula VIGÉSIMA de este convenio.

Si derivado de la verificación que "AICM" lleve a cabo, encuentra alguna irregularidad lo comunicará por escrito a "LA SECRETARÍA" para que en un plazo de cinco días naturales contados a partir de la comunicación, corrija la irregularidad existente, o en su caso informe las causas de la irregularidad, así como de las acciones que llevará a cabo para corregirlas.

Si "LA SECRETARÍA" no realiza las acciones correspondientes para la corrección de las observaciones en el plazo señalado, "AICM" podrá dar por terminado el presente convenio.

En caso de que "LA SECRETARÍA" requiera de un plazo mayor para la atención de tales observaciones, debido a la naturaleza de las irregularidades detectadas, éste deberá ser solicitado a "AICM" por escrito dentro de los cinco días ya señalados, quien le contestará por escrito dentro de un plazo de cinco días naturales; y en caso de que transcurra este plazo sin producirse la respuesta, se entenderá que "AICM" negó la solicitud, y por lo tanto, el retraso en el cumplimiento de la atención a las mencionadas irregularidades, será considerado como incumplimiento del convenio, operando en consecuencia la causal de terminación contemplada en el inciso e) de la cláusula VIGÉSIMA del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. REUBICACIÓN DE "LA SECRETARÍA".

"LAS PARTES" convienen en que, si de acuerdo con el Programa Maestro de Desarrollo del "AEROPUERTO", o a necesidades de "AICM" derivadas de las actividades del "AEROPUERTO", fuese necesario reubicar a "LA SECRETARÍA, "AICM" en la medida de sus posibilidades hará lo posible por proporcionarle otro espacio semejante en la zona que corresponda del "AEROPUERTO", sin que ello signifique incumplimiento, daño o perjuicio a los intereses de "LA SECRETARÍA", quien no tendrá derecho a exigir indemnización alguna por estas acciones. Dicha reubicación se formalizará mediante el acta de entrega recepción correspondiente.

De no ser posible la reubicación, el presente convenio se dará por terminado sin responsabilidad alguna para "AICM".

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS DEL CONVENIO POR "AICM".

"LA SECRETARÍA" conviene en que "AICM" podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio al Gobierno Federal o a quien éste designe, lo cual se le notificará a "LA SECRETARÍA" mediante escrito.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD PARA "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA", será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en el presente convenio y de las normas jurídicas contenidas en las leyes, reglamentos, y disposiciones de carácter general aplicables que regulen el uso y goce de "EL ESPACIO", así como de cualquier responsabilidad en que puedan incurrir sus trabajadores.

Por otra parte "LA SECRETARÍA" deberá atender las recomendaciones emitidas por el Comité de Operación y horarios que opere en "AEROPUERTO" de acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Aeropuertos.

Asimismo, se obliga a observar las recomendaciones formuladas por escrito por "AICM" para el mejor funcionamiento de "AEROPUERTO".

DÉCIMA QUINTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PARA "AICM".

"AICM" queda excluido de cualquier responsabilidad que pudiera derivar por cualquier procedimiento de cualquier naturaleza que llegaran a iniciar por parte de cualquier autoridad y/o cualquier tercero en contra de la "SECRETARÍA", quedando en consecuencia "AICM" liberado de toda responsabilidad por no ser parte de dicha contienda.

No obstante lo anterior, en caso de que "AICM" sea involucrado en dicha contienda "LA SECRETARÍA" se obliga a mantener y a sacar en paz y salvo a "AICM" de cualquier responsabilidad derivada de cualquier procedimiento instaurado en su contra por motivo de dicho incumplimiento, quien asimismo podrá a su elección dar por terminado el presente instrumento.

"AICM" no será responsable de ningún incumplimiento, daño o perjuicio causado directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor, ni de la pérdida, robo, extravío o de cualquier daño a los bienes de "LA SECRETARÍA", quien no tendrá derecho a exigir indemnización alguna por estos conceptos.

Por lo consiguiente "LA SECRETARÍA" asume todas las responsabilidades que de cualquier tipo deriven de este convenio, ya sea en los bienes o en las personas que resulten dañadas de acuerdo en lo establecido en el artículo 1913 del Código Civil Federal, en tal virtud "LA SECRETARÍA" releva a "AICM" de toda responsabilidad civil, mercantil, penal, fiscal, administrativa, laboral o de cualquier otro orden que se genere a partir de que surta sus efectos este convenio.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Si dentro de la vigencia pactada, "LA SECRETARÍA", desea desocupar y entregar "EL ESPACIO" antes de su término, deberá comunicarlo por escrito a "AICM" con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda dar por terminado el presente convenio, y acreditar, estar al corriente en el pago de "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", pactados en la cláusula CUARTA de este convenio.

"LA SECRETARÍA" acepta que al verificarse este supuesto, quedarán a beneficio de "AICM" todos y cada uno de los arreglos, mejoras, edificaciones, instalaciones y accesiones que haya realizado a "EL ESPACIO".

Asimismo, sí "AICM" de acuerdo con las necesidades aeroportuarias o cambios al Programa Maestro de Desarrollo del "AEROPUERTO", que en su momento determine la autoridad gubernamental competente no permitan la continuidad de las operaciones de "LA SECRETARÍA" en el mismo, o por así convenir a los intereses de "AICM", sin mediar causa justificada y de manera unilateral, podrá dar por terminado el presente instrumento legal notificando dicha terminación a "LA SECRETARÍA" con treinta días naturales de anticipación y el convenio se dará por terminado sin responsabilidad para "AICM", sin que tenga derecho "LA SECRETARÍA" a indemnización o compensación alguna por la terminación prevista en esta cláusula, y sin necesidad de declaración judicial.

Al verificarse la terminación anticipada a que se refiere esta cláusula, no se extinguen en forma alguna las obligaciones contraídas por "LA SECRETARÍA" durante la vigencia del mismo debiendo al efecto suscribirse el convenio de terminación anticipada, levantándose el acta de entrega-recepción correspondiente, la cual formará parte integrante de dicho convenio.

Independientemente a lo anterior serán causas de terminación de este convenio, las establecidas en las fracciones I, III, IV y V artículo 69 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Para el caso de que "LA SECRETARÍA" no desocupe "EL ESPACIO" el día prefijado, a partir de esa fecha y hasta la entrega total del mismo deberá pagar el importe del "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" más el IVA, que se siga generando junto con su respectiva actualización en términos de las cláusulas CUARTA, QUINTA Y SEXTA del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. EFECTOS DE LA TERMINACIÓN.

Se conviene por "LAS PARTES" que al concluir el presente convenio, independientemente de la causa de terminación, "LA SECRETARÍA" deberá desocupar y dar inmediata posesión el mismo día en que tenga verificativo la terminación a "AICM" tanto de "EL ESPACIO" en el estado en que lo recibió de "AICM", como de las construcciones e instalaciones edificadas sobre el mismo en condiciones normales de operación.

"LA SECRETARÍA" se obliga a devolver "EL ESPACIO" sin más deterioro que el causado por el uso normal y racional del mismo.

Cuando "AICM" decida que "LA SECRETARÍA", deba demoler y/o retirar total o parcialmente las instalaciones que hubiese realizado en el mismo, a fin de que "EL ESPACIO" sea devuelto en las condiciones pactadas en esta cláusula, lo notificará por escrito a "LA SECRETARÍA" con quince días naturales de anticipación, siendo a cargo de "LA SECRETARÍA" los gastos que por dicha demolición o retiro de instalaciones se generen.

En caso de actualizarse el supuesto señalado en el párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" deberá efectuar el pago correspondiente en los términos pactados en la cláusula SEXTA del presente convenio o en su defecto en la Caja General de "AICM" ubicada en la oficina número 49 del mezzanine de la Terminal 1 del "AEROPUERTO".

En el supuesto de que "AICM" resuelva que no sean demolidas y/o retiradas las construcciones e instalaciones realizadas por "LA SECRETARÍA" en "EL ESPACIO" conforme al párrafo anterior, todas éstas aún cuando puedan separarse de los mismos, pasarán a ser propiedad de "AICM", sin que "LA SECRETARÍA" tenga derecho a compensación, indemnización o pago alguno.

Los muebles propiedad de "LA SECRETARÍA" que no estén adheridos a "EL ESPACIO", podrán ser retirados por "LA SECRETARÍA" al término de este convenio, previa autorización por escrito de "AICM".

DÉCIMA OCTAVA. NO DESOCUPACIÓN DE "EL ESPACIO".

"LAS PARTES" convienen que al término del convenio, independientemente de la causa que la motive, "LA SECRETARÍA" devolverá a "AICM" "EL ESPACIO" entregándolo sin más deterioro que el causado por el uso normal y racional de los mismos por lo que "LA SECRETARÍA" conviene en que si no entrega "EL ESPACIO", deberá pagar a "AICM" a partir de esa fecha y hasta la entrega total de "EL ESPACIO", el valor mensual fijado en el Catálogo de Rentas de "AICM" vigente al momento de verificarse el incumplimiento señalado, por concepto de arrendamiento de "EL ESPACIO", mismo que se aplicará de manera proporcional a los días que transcurran hasta la entrega de "EL ESPACIO ", independientemente del monto que por "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA" que se siga generando por el uso de "EL ESPACIO" junto con las actualizaciones que correspondan hasta la total desocupación de "EL ESPACIO". Esto sin perjuicio de que "AICM" pueda ejercitar ante los Tribunales Federales Competentes en la Ciudad de México, la acción que le corresponda en contra de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA NOVENA. SEGURO.

"LA SECRETARÍA" se obliga a contratar por cuenta propia, a su costa, y a entregarla a "AICM" al inicio de la vigencia del presente convenio, una póliza de seguro aceptable y en favor de "AICM", expedida por institución de seguros debidamente autorizada, que ampare daños o destrucción a "EL ESPACIO" y asegure la responsabilidad civil, que dé lugar a indemnización por los daños y perjuicios causados en el patrimonio de "AICM" (daños a bienes de "AEROPUERTO") y/o a su personal, así como a personas consideradas como terceros y/o a bienes de estos, como consecuencia de las actividades realizadas en "EL ESPACIO" por "LA SECRETARÍA" y/o personal a su servicio, así como por causas a ellos imputables.

La póliza de seguro que contrate "LA SECRETARÍA" deberá contener, entre otras, las siguientes cláusulas:

a) El seguro responderá hasta el monto total asegurado en el momento de realización del siniestro.

b) Cuando de un mismo siniestro resulten afectados los bienes de varias personas, la aseguradora pagará en primer lugar la indemnización por los daños que en su caso hubieren sufrido los bienes concesionados y/o los bienes propios de "Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.".

c) El importe del deducible será siempre a cargo de "LA SECRETARÍA".

d) Que para cancelar el seguro es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V."

"LA SECRETARÍA" se obliga a mantener vigente por todo el tiempo de duración de este convenio el seguro a que se refiere la presente cláusula, por lo que en consecuencia se obliga a entregar a "AICM" el documento correspondiente a la renovación anual de la póliza de seguro, dentro de los 5 días posteriores a su vencimiento.

En caso de que "LA SECRETARÍA" no entregue a "AICM" la póliza de seguro y/o endoso a que esta cláusula se refiere en el plazo estipulado, "AICM" podrá a su elección dar por terminado el convenio.

Queda convenido que el importe de la suma asegurada de la póliza de seguro a que esta cláusula se refiere deberá ser definido por "LA SECRETARÍA" aceptando que la obtención de esta no lo libera de su obligación de pagar los daños y perjuicios a que se refiere esta cláusula, por todos los riesgos que por cualquier causa no ampare la póliza de seguro y las cantidades no cubiertas por el mismo seguirán a su cargo y deberán ser pagadas por "LA SECRETARÍA".

Asimismo, se obliga a actualizar dicho importe una vez que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación los montos mínimos que deberán cubrir los seguros, de acuerdo en lo establecido en el Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

En el supuesto de que "LA SECRETARÍA" cuente con un seguro global multiempresarial respecto de todos sus bienes, en el cual pueda quedar incluido "EL ESPACIO", "LA SECRETARÍA" dentro del plazo señalado con anterioridad deberá presentar el endoso correspondiente a "AICM" en los términos señalados en la presente cláusula, en el entendido de que dicho seguro deberá cubrir los daños y/o perjuicios que puedan ocurrir en "EL ESPACIO" y asegure la responsabilidad civil en términos de esta cláusula.

VIGÉSIMA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.

"LAS PARTES" convienen en que si "LA SECRETARÍA" incumple cualquiera de las obligaciones que contrae, "AICM" queda facultado para dar por terminado el presente convenio sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello un comunicado por escrito con acuse de recibo, el cual deberá contener la o las causales por las cuales se da por terminado este convenio, reservándose "AICM" el término a señalar para la entrega y total desocupación de "EL ESPACIO".

A continuación se consignan para efectos enunciativos, pero no limitativos, casos que constituyen causas de terminación:

a) Por falta de pago de más de 2 mensualidades de las obligaciones de pago a que se obliga por virtud de este convenio.

b) Por no entregar la póliza de seguro y/o el endoso en la forma y términos fijados en la cláusula

   DÉCIMA NOVENA dentro del término señalado, por no actualizarla y/o por no tenerla vigente por el tiempo de duración de este convenio.

c) Cuando "LA SECRETARÍA" ceda, traspase, subarriende, enajene la posesión o sus derechos derivados de este convenio, parcial o totalmente, sin la autorización expresa y por escrito de "AICM".

d) Porque "EL ESPACIO" se destine a otro fin distinto al señalado en la cláusula SEGUNDA sin autorización escrita de "AICM".

e) Por negarse "LA SECRETARÍA" a acatar en sus términos, las disposiciones administrativas que emanen de "AICM", y demás disposiciones legales aplicables, así como no atender los requerimientos de las autoridades competentes.

f) Por la falta de operación o abandono de "EL ESPACIO" por más de treinta días naturales, sin causa justificada a criterio de "AICM" o sin conocimiento de "AICM".

g) Si "LA SECRETARÍA" no conserva "EL ESPACIO" en buenas condiciones de mantenimiento, conservación y funcionamiento.

h) Si "LA SECRETARÍA" llevara a cabo construcciones o instalaciones sin el previo consentimiento por escrito de "AICM".

i) Si se decretare la reforma, abrogación o derogación de los artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que implicaran la desaparición de "LA SECRETARÍA".

j) Si en contra de "LA SECRETARÍA" fuera promovido emplazamiento a huelga o cualquier paro de labores, siempre y cuando esta situación no sea subsanada en un plazo de quince días naturales computados a partir de la fecha en que se dé el evento.

k) Si "LA SECRETARÍA" realiza o permite que se realicen actos contrarios a las disposiciones de "AICM", la legislación, y reglamentos aplicables; así como a la moral o a las buenas costumbres en "EL ESPACIO".

l) Por no cumplir con las normas ecológicas emitidas por las autoridades competentes.

m) Por no permitir que se lleven a cabo las verificaciones a que se refiere la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

n) Cuando se asegure o incaute "EL ESPACIO" por autoridad judicial competente, como resultado de la comisión de un delito o en su caso de la investigación del mismo.

o) Por no hacerse responsable de la relación laboral de sus trabajadores.

p) En general por el incumplimiento parcial o total en el contenido de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este documento, así como lo que se derive del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ABANDONO DE "EL ESPACIO".

La falta de operación de "EL ESPACIO" por más de treinta días naturales sin causa justificada, dará lugar a que "AICM" comunique a "LA SECRETARÍA" en forma escrita, que cuenta con un plazo de diez días naturales a fin de que exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones, o bien enmiende su acto u omisión y se suspenda este procedimiento.

Si transcurrido el plazo que se menciona en el párrafo anterior y "LA SECRETARÍA" no manifestó defensa alguna o reinicie operaciones, "AICM" dictará la resolución que proceda, misma que comunicará por escrito a "LA SECRETARÍA".

Por lo que "LA SECRETARÍA" acepta que ante este hecho se levante el acta de abandono correspondiente ante Notario Público, misma que se fijará en lugar visible de "EL ESPACIO".

Una vez transcurrido el plazo de diez días naturales establecido en el primer párrafo de esta cláusula y no habiendo manifestación alguna de "LA SECRETARÍA" o de quien sus derechos represente, "AICM" ejercitará las acciones procedentes.

Agotado el término para que "LA SECRETARÍA" manifieste lo que a su interés convenga y levantada el acta de abandono, "AICM" podrá llevar a cabo en la misma acta que se menciona en el párrafo tercero de esta cláusula o bien en otra, en ese acto o en otro, ante la presencia de un Notario Público, el rompimiento de chapas y cerraduras a fin de desocupar "EL ESPACIO", así como el inventariar los bienes que se encuentren dentro de éste y como consecuencia almacenarlos, en el entendido que bajo tal circunstancia los bienes muebles se resguardarán, almacenándose en el lugar que considere pertinente "AICM", estableciendo desde este momento un término de (60) sesenta días naturales para la desocupación del almacén donde se encuentren los bienes de "LA SECRETARÍA", mismos que se contemplan en el referido inventario, de no tener respuesta alguna y cumplido

el plazo fatal de (60) sesenta días naturales, "AICM" aplicará a partir de esa fecha como pena convencional una cantidad equivalente al 60% (SESENTA POR CIENTO) del "CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA", misma que se aplicará de manera proporcional a los días que transcurran hasta la desocupación del almacén, sin perjuicio de que "AICM" ejerza las acciones que considere pertinentes.

De generarse erogaciones al respecto "LA SECRETARÍA" reembolsará a "AICM" las erogaciones respectivas hasta la total desocupación de "EL ESPACIO" y finiquito con "AICM".

Por lo consiguiente "LA SECRETARÍA" está de acuerdo en que, todos aquellos gastos notariales y demás, así como lo que se derive en esta cláusula, serán a cargo y por cuenta de "LA SECRETARÍA" obligándose en este acto a pagar inmediatamente dichos gastos a "AICM", por medios electrónicos en la forma prevista en la cláusula SEXTA del presente convenio o en su defecto en la Caja General de "AICM" ubicada en la Oficina número 49 del mezzanine de la Terminal 1 del "AEROPUERTO". El pago referido debe efectuarse una vez que "AICM" le haga de su conocimiento los importes a cubrir, a través del escrito correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

"AICM" y "LA SECRETARÍA" reconocen y aceptan que los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, mantendrán su relación laboral exclusivamente con la parte que originalmente los emplea, quienes, por tanto, asumen exclusivamente la responsabilidad legal respecto de sus trabajadores, por lo que por ningún motivo serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Como consecuencia de lo anterior, para el caso de que cualquier trabajador de "LAS PARTES" llegará a entablar reclamación y/o demanda en contra de la otra parte, la misma le será notificada por la parte demandada a la parte que lo empleo, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la recepción de dicha reclamación y/o demanda, a efecto de que ésta última dentro de los tres días hábiles siguientes, comparezca ante la autoridad correspondiente a reconocer la relación laboral con su trabajador".

En caso de que "LA SECRETARÍA" o "AICM", según sea el caso, no dé atención al mencionado requerimiento en el término señalado en el párrafo que antecede, la parte demandada podrá contratar los servicios profesionales de un despacho especialista en la materia quién la representará hasta el momento en que se emita resolución en la que se le deslinde de cualquier responsabilidad, obligándose la parte que empleó al trabajador, a cubrir los honorarios por tales servicios, dentro de los tres días posteriores a que la parte demandada los haga de su conocimiento por escrito.

Dicha erogación deberá efectuarla en la caja general ubicada en la Oficina número 49 del mezzanine de la Terminal 1 del "AEROPUERTO".

VIGÉSIMA TERCERA. TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIA.

"LA SECRETARÍA" entregará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma de este documento una relación con nombre, puesto y funciones a realizar del personal que ocupe para cumplir con el uso y destino de "EL ESPACIO", el cual deberá ser contratado directamente por "LA SECRETARÍA" y si éste tuviera necesidad de cambiar a alguno o algunos de sus integrantes, deberá notificarlo a "AICM" por escrito con tres días naturales de anticipación, a fin de que "AICM" tome debida nota y proceda a extender las correspondientes Tarjetas de Identificación Aeroportuaria y "LA SECRETARÍA" deberá devolver las del personal dado de baja.

Para estar en posibilidad de solicitar las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria iniciales "LA SECRETARÍA" se obliga a entregar en la oficina de la Gerencia de Identificación Aeroportuaria ubicada en el primer nivel del Ambulatorio Nacional de la Sala "A" de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, Ciudad de México una relación del personal, así como copia del documento que acredite la relación laboral con cada uno de

sus empleados según sea el caso. En este sentido, "LA SECRETARÍA" es responsable sobre la recuperación de las mismas.

"AICM" extenderá las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria a "LA SECRETARÍA" a su costa, de conformidad con la normativa interna que al efecto tenga vigente, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquél en que reciba el correspondiente listado y una relación del personal, así como copia del documento que acredite la relación laboral con cada uno de sus empleados. El uso de las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria es obligatorio para todo el personal que realice actividades permanentes en las instalaciones aeroportuarias, quienes deberán portarlas en lugar visible mientras permanezcan dentro de dichas instalaciones, ya sea en áreas restringidas o públicas.

Asimismo, "LA SECRETARÍA" acepta que en caso de que presente adeudos vencidos por cualquier concepto derivado de este convenio con una antigüedad a 2 mensualidades, o que incumpla alguna de las obligaciones que contrae con el presente convenio, "AICM" procederá a cancelar de forma inmediata las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria que le fueron expedidas a su personal, de manera provisional y/o definitiva para cumplir con el uso y destino de "EL ESPACIO" objeto de este convenio, mismas que en su caso se podrán reactivar hasta que proceda a la atención del incumplimiento, sin responsabilidad de ninguna especie para "AICM" por esta cancelación y en caso de que dicho incumplimiento no sea subsanado, se podrá dar por terminado este convenio.

"AICM" extenderá las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria al nuevo personal, una vez que "LA SECRETARÍA" le haya reintegrado las expedidas a favor del que haya dejado de prestarle sus servicios, y las del personal que "LA SECRETARÍA" contrate como ampliación de su plantilla, cumpliendo siempre con lo previsto en esta cláusula.

"LA SECRETARÍA" pagará a "AICM" las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria no devueltas, del personal que dejó de prestarle sus servicios, al costo de reposición que a la fecha aplique "AICM.

Asimismo "LA SECRETARÍA" será la única responsable del buen o mal uso que se le dé a las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria, por lo que se obliga, a indemnizar por los daños y perjuicios causados a "AICM" o a cualquier tercero, por el mal uso que se dé a las citadas tarjetas por parte de sus titulares, de conformidad con lo establecido en la Circular Obligatoria CO SA-17.5/16 bajo el rubro "Lineamientos para establecer el Sistema de Tarjetas de Identificación Aeroportuaria para Personas y Vehículos, en los Aeródromos Civiles ", emitida por la entonces Dirección General de Aeronáutica Civil, actualmente Agencia Federal de Aviación Civil.

En caso de robo o extravío de las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria, el personal de "LA SECRETARÍA" deberá proceder a levantar el acta correspondiente ante la autoridad competente, debiendo asimismo cubrir "LA SECRETARÍA" el costo que por reposición de la misma se genere y que a la fecha aplique "AICM".

Las diversas erogaciones que se mencionan en esta cláusula se deberán llevar a cabo por medios electrónicos en la forma prevista en la cláusula SEXTA del presente convenio o en su defecto en la Caja General de "AICM" ubicada en la Oficina número 49 del mezzanine de la Terminal 1 del "AEROPUERTO".

Al concluir por cualquier causa este convenio, "LA SECRETARÍA" devolverá de inmediato a "AICM" las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria que se hayan extendido a su personal, por lo que "LA SECRETARÍA" acepta y conviene que, en su defecto, "AICM" podrá recoger las Tarjetas de Identificación Aeroportuaria e impedir el acceso a sus instalaciones a dicho personal.

Lo anterior, en el claro entendido, que el presente procedimiento queda sujeto a los Lineamientos de Carácter Obligatorio para la Solicitud, el Otorgamiento y Uso de la Tarjeta de Identificación de Identificación Aeroportuaria Definitiva y Temporal con Fotografía que otorgue "AICM".

VIGÉSIMA CUARTA. COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre "LAS PARTES" deberá hacerse en cualquier domicilio señalado en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA y constar por escrito con acuse de recibo y surtirá efectos en la fecha de recibo, excepto las disposiciones generales y circulares que "AICM" dé a conocer a todos sus clientes en forma general, en cuyo caso no se requerirá acuse de recibo.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, el cual será firmado por "LAS PARTES" y formará parte integrante de este convenio.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de conformidad con lo previsto en el siguiente párrafo.

"AICM" y "LA SECRETARÍA" están de acuerdo en sujetarse a las disposiciones aplicables del Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley de Aeropuertos y su reglamento, así como cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Asimismo "LA SECRETARÍA" se sujetará, incondicionalmente al horario, reglas de operación y normas de seguridad del "AEROPUERTO" y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, "LAS PARTES" aceptan expresamente someterse, a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando a cualquiera otra jurisdicción que les pudiera corresponder con motivo de sus domicilios presentes o futuros, de la ubicación de "EL ESPACIO" o por cualesquiera otras causas.

VIGÉSIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO.

"LA SECRETARÍA" en este acto reconoce que a partir del inicio de la vigencia del presente convenio, no se reserva acción judicial o derecho alguno por perjuicios derivados del mismo, en los siguientes casos:

a) Cuando por necesidades Aeroportuarias o cambios al Programa Maestro de Desarrollo del "AEROPUERTO", que en su momento determine la autoridad gubernamental competente no permitan la continuidad de las operaciones de "LA SECRETARÍA" en el mismo.

b) En caso de que se de por terminado el presente instrumento legal en forma anticipada por cualquier causa no imputable a "AICM".

c) En caso de revocación de la concesión a "AICM" para administrar o explotar el aeródromo civil, o bien cambie su naturaleza jurídica.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO.

"LAS PARTES" señalan como domicilio para los efectos de este convenio, los siguientes:

"AICM"

Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México
Dirección Comercial y de Servicios
3er. Nivel, Sala "E2", Área Internacional de la Terminal 1
Avenida Capitán Carlos León González S/N
Colonia Peñón de los Baños
Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C.P. 15620
Ciudad de México

"LA SECRETARÍA"

Plaza Juárez No. 20
Colonia Centro
Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010
Ciudad de México

"LA SECRETARÍA" se obliga a notificar en forma inmediata y por escrito a "AICM" cualquier cambio de domicilio, de atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal o el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

TRIGÉSIMA. ENLACES.

Para la atención de trámites administrativos u operativos relacionados con el presente instrumento, se han designado a las siguientes personas cuyos datos de contacto son:

"AICM"

Nombre: Ing. Juan Gregorio Salinas Zermeño o quien lo sustituya en el cargo.
Cargo: Encargado de la Dirección Comercial y de Servicios
Teléfono: 24822400 Ext. 2315
Correo Electrónico: jsalinas@aicm.com.mx

"LA SECRETARÍA"

Nombre: Lic. Juan Carlos Yepez Cano o quien lo supla o sustituya en el cargo
Cargo: Director de Equipamiento e Infraestructura
Teléfono: 3686-5100 Ext. 5057
Correo Electrónico: jyepez@sre.gob.mx

TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"AICM" se obliga a mantener la confidencialidad de la información presentada por "LA SECRETARÍA" con tal carácter en términos de lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable.

Por lo anterior, sólo se entregará esta información cuando se encuadre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normatividad que resulte aplicable.

"LA SECRETARÍA" se obliga de igual forma a mantener en forma confidencial, toda la información que sea clasificada por "AICM", haciendo solo pública la que le sea de su competencia, bajo su propia responsabilidad.

"LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio no ha habido error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, por lo que después de leído su contenido proceden en señal de conformidad a firmarlo en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, el día 15 de marzo de 2020.

"AICM"
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ING. JUAN GREGORIO SALINAS ZERMEÑO
APODERADO

"LA SECRETARÍA"
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

LIC. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Vo.Bo.
Revisión Técnica y económica

LIC. VÍCTOR CUAUHTÉMOC COLÍN SOSA
GERENTE DE PROMOCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

MTRA. KARLA MAGDALENA ROSAS VÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE BIENES
"En suplencia del Director General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, de conformidad con el oficio UAF04919 y con fundamento en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores"

CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES
"Conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores"

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE HOJA, PERTENECEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, EL DÍA 15 DE MARZO DE 2020.

AICM Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

ANEXO 1

CROQUIS DE UBICACIÓN

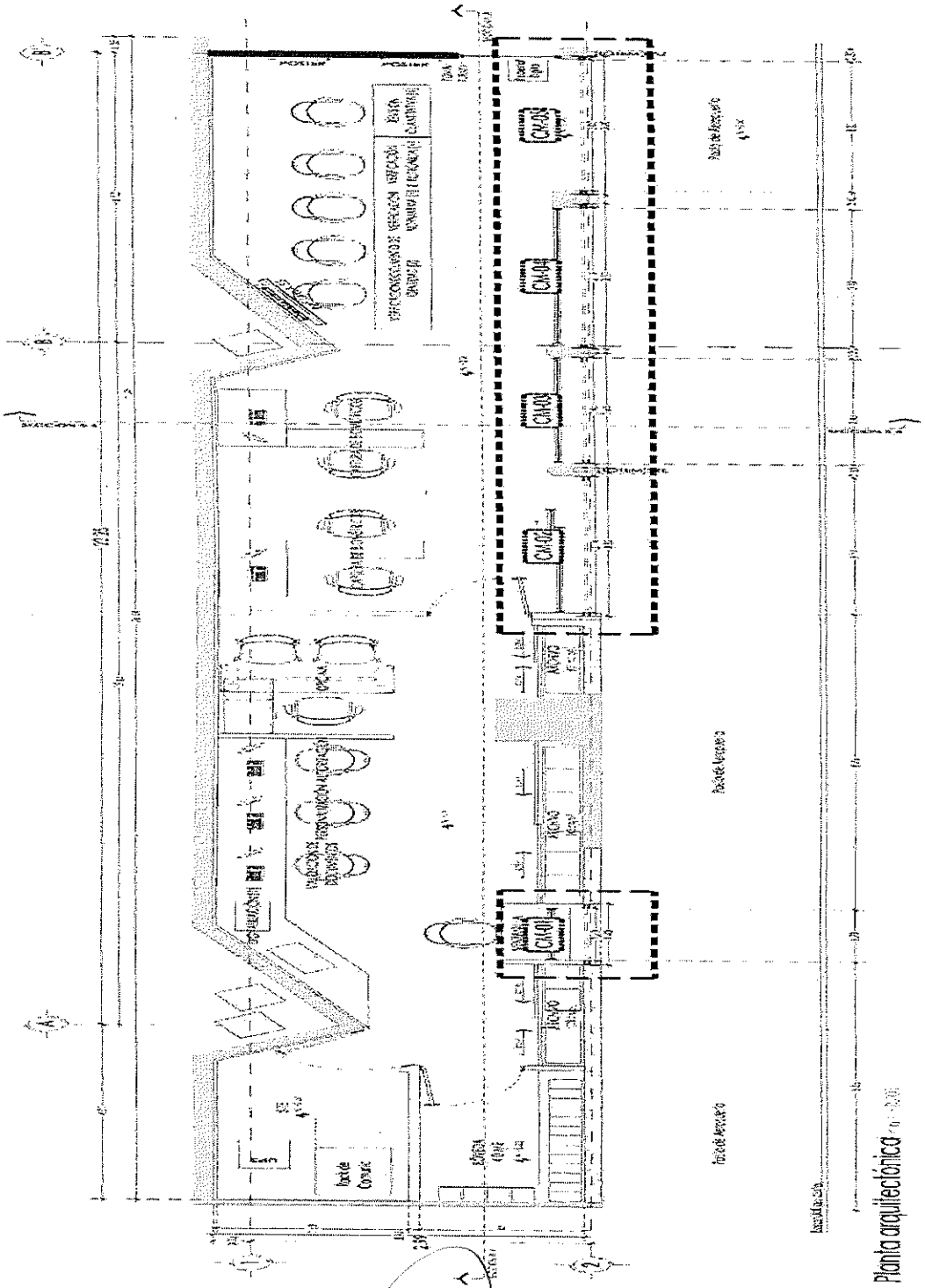

AICM Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

ANEXO 2

ACTA ADMINISTRATIVA DE OCUPACIÓN

Lugar, fecha y hora: En las oficinas que ocupa la Dirección Comercial y de Servicios del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México (AICM), siendo las nueve horas del día 15 de marzo de 2020.-

---

Intervienen: El Ing. Juan Gregorio Salinas Zermeño, Apoderado de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., el Lic. José Antonio Domínguez Carballo, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), el Lic. Víctor Cuauhtémoc Colín Sosa, Gerente de Promoción y Optimización de Servicios de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V., la Mtra. Karla Magdalena Rosas Vázquez, Directora General Adjunta de Adquisiciones y Control de Bienes de SRE y Alfonso Candelaria López, Director General de Delegaciones de SRE, los tres últimos citados en calidad de testigos de asistencia en el presente acto.----------

---

Motivo: Hacer constar la entrega del local CF-04, ubicado en el Centro Financiero de la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, que con esta fecha hace el Ing. Juan Gregorio Salinas Zermeño, en representación de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., al Lic. José Antonio Domínguez Carballo, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en cumplimiento al convenio de colaboración número 444009 cuya vigencia es del 15 de marzo de 2020 al 29 de septiembre del 2024. .----------

---

Procedimiento: El Ing. Juan Gregorio Salinas Zermeño, entrega al Lic. José Antonio Domínguez Carballo, quien recibe a su entera satisfacción y conformidad, el local anteriormente citado, para su uso en los términos del convenio de colaboración número 444009, el cual se identifica en términos de la presente y de dicho instrumento legal.----------

---

Final: Con lo anteriormente expuesto se da por terminada la presente acta, siendo las diez horas del día 15 de marzo de 2020, firmando al calce y al margen para constancia los que en la misma intervinieron.----------

---

AICM Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

ANEXO 2

ENTREGA	RECIBE
ING. JUAN GREGORIO SALINAS ZERMEÑO APODERADO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	LIC. JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ CARBALLO TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. VÍCTOR CUAUHTÉMOC COLÍN SOSA GERENTE DE PROMOCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE SERVICIOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	MTRA. KARLA MAGDALENA ROSAS VÁZQUEZ DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE BIENES SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CARLOS ALFONSO CANDELARIA LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

AICM Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

ANEXO 3

RELACIÓN DE SUSTANCIAS Y ARTÍCULOS PROHÍBIDOS

1. ARMAS
2. EXPLOSIVOS
3. LÍQUIDOS INFLAMABLES
4. SÓLIDOS INFLAMABLES
5. GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE
6. GAS COMPRIMIDO NO INFLAMABLE
7. GAS LACRIMÓGENO
8. ARTÍCULOS PUNZOCORTANTES
9. LÍQUIDOS CORROSIVOS
10. GAS VENENOSO
11. LÍQUIDO VENENOSO
12. SUSTANCIAS LÍQUIDAS VENENOSAS
13. SUSTANCIAS SÓLIDAS VENENOSAS
14. MATERIALES RADIOACTIVOS
15. MUNICIONES
16. CINTAS PARA ENVOLVER O PEGAR DE MÁS DE DOS PULGADAS DE ANCHO